

El artículo 4, apartado 1, primer guión, de la Directiva 90/435 es incondicional y suficientemente preciso para que pueda invocarse ante los órganos jurisdiccionales nacionales.

(¹) DO C 117 de 26.5.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 10 de febrero de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por la House of Lords — Reino Unido) — Allianz SpA, anteriormente Riunione Adriatica di Sicurtà SpA, Generali Assicurazioni Generali SpA/West Tankers Inc.

(Asunto C-185/07) (¹)

(Reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales extranjeros — Reglamento (CE) n° 44/2001 — Ámbito de aplicación — Competencia de un tribunal de un Estado miembro para pronunciar una orden conminatoria por la que se prohíba a una parte entablar o seguir actuando en un procedimiento ante un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro por considerarse que ese procedimiento es contrario a un convenio arbitral — Convención de Nueva York)

(2009/C 82/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

House of Lords

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Allianz SpA, anteriormente Riunione Adriatica di Sicurtà SpA, Generali Assicurazioni Generali SpA

Demandada: West Tankers Inc.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — House of Lords — Interpretación del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1) — Facultad de un tribunal de un Estado miembro de ordenar a una parte no entablar o cesar toda actuación en un procedimiento judicial en otro Estado miembro, por considerar que dicho procedimiento va en contra de un pacto de arbitraje.

Fallo

La adopción, por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, de una orden conminatoria cuyo objeto consiste en prohibir a una persona

entablar o proseguir un procedimiento ante los órganos jurisdiccionales de otro Estado miembro, por considerar que tal procedimiento es contrario a un convenio arbitral, es incompatible con el Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

(¹) DO C 155 de 7.7.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 12 de febrero de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Christopher Seagon, que actúa en calidad de administrador concursal de Frick Teppichboden Supermärkte GmbH/Deko Marty Belgium NV

(Asunto C-339/07) (¹)

(Cooperación judicial en materia civil — Procedimientos de insolvencia — Órgano jurisdiccional competente)

(2009/C 82/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Christopher Seagon que actúa en calidad de administrador concursal de Frick Teppichboden Supermärkte GmbH

Demandada: Deko Marty Belgium NV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 160, p. 1), y del artículo 1, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1) — Competencia de los Tribunales del Estado miembro en cuyo territorio se sitúe el centro de los intereses principales del deudor respecto de resoluciones que se deriven directamente del procedimiento de insolvencia y que se encuentren directamente relacionadas — Acción revocatoria por insolvencia de un pago por parte del deudor a una sociedad que tiene su domicilio social en otro Estado miembro.